



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.06-ROCS-No.11-19-07-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.- b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”*

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los*



programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;

OCTAVO.- El Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.- Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum, es de carácter no sustantivo.- Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.”;

NOVENO.- El Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículum para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de posgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.”;

DÉCIMO.- El Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: “Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva.”(...);



DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Informe 001-ACNS-C-2022, de fecha 25 de junio de 2022, emitido por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente a las conclusiones, señala: “(...) 5.3. *El ajuste curricular no sustantivo realizado por la Carrera de Administración de Empresas tiene como finalidad: que la asignatura del cuarto ciclo (Emprendimiento) introduzca al estudiante en el estudio de los fundamentos de la cultura y formación emprendedora, específicamente en la identificación de ideas y metodologías de emprendimiento en función de un proceso de análisis introspectivo y del entorno; que la asignatura del quinto ciclo (Emprendimiento e Innovación Empresarial) continúe los contenidos de la asignatura de cuarto ciclo y, a partir de la idea de emprendimiento, introduzca al estudiante en el estudio del mercado, la generación de modelos de negocio y la innovación, permitirá también al estudiante presentar un prototipo de su idea ya implementada. Por su parte, la asignatura del séptimo ciclo (Simulación Empresarial) culmina el camino de la formación emprendedora del estudiante, ya que permite el desarrollo de la idea emprendedora a través de la construcción de un plan de negocio orientado a la comercialización del producto o servicio y se aborda la estructura y áreas funcionales de la empresa y la presentación del producto al mercado. En esta asignatura se aplica el proceso administrativo en cada una de las áreas funcionales de la empresa; se genera un plan de negocio y se crea un emprendimiento por parte del estudiante (...).”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Oficio N° 2022-0331-V-UNL, de fecha 29 de junio de 2022, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante de la Institución, dirigido al PhD. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente, señala: “(...) *En respuesta a vuestro requerimiento de Informe, comunicado con Of. Nro. 2022-2636-R-UNL, del 27 de junio de 2022; al amparo de lo prescrito en el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan a la Propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos, el contenido y conclusiones del citado Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el Informe Favorable a la Propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos de la Carrera de Administración de Empresas, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja (...).”;*

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Oficio Nro. 2022-2721-R-UNL, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por el PhD. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) *Adjunto al presente el Oficio N° 2022-0331-V-UNL, de fecha Loja, 29 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante. (...) sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente (...).”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de diecinueve de julio de dos mil veintidós,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 2022-2721-R-UNL, de 30 de junio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual adjunta el Oficio N° 2022-0331-V-UNL, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante, mediante el cual emite informe en relación a la propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos de la Carrera de Administración de Empresas.
- 2.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Administración de Empresas y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior.
- 3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, notificar al Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Administración de Empresas; de conformidad al penúltimo inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.
4. - De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/vjl/nlmdaA.